



Expediente:	056150444012		
Radicado:	RE-00918-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	13/03/2025	Hora:	11:29:03
Folios:	6		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04288-2024** del 24 de octubre de 2024, notificada por medio electrónico el día 05 de noviembre de 2024, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AEROPARK RIONEGRO S.A.S**, con Nit 900591689-3, a través de su representante legal la señora **MARÍA PATRICIA CIFUENTES HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.296, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020- 75360 y 020-75359, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

1.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **APROBO** los Sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD.

1.2 Que, a través del artículo tercero de la misma Resolución, la Corporación **ACOGER** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02



Parágrafo tercero. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

1.3 Que, por medio del artículo cuarto de la mencionada Resolución, Cornare **APROBO EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

1.4 Que, mediante el artículo quinto de la misma actuación administrativa, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **AEROPARK RIONEGRO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARÍA PATRICIA CIFUENTES HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

1. Realizar la caracterización bienal al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 2021 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”,

1.1. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas de tratamiento (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

1.2. INFORMAR al usuario que el STARD tendrá que tener la caja de inspección a la entrada y a la salida del sistema.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-04288-2024 del 24 de octubre de 2024, por lo cual genero el Informe Técnico con radicado **IT-01452-2025 del 06 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

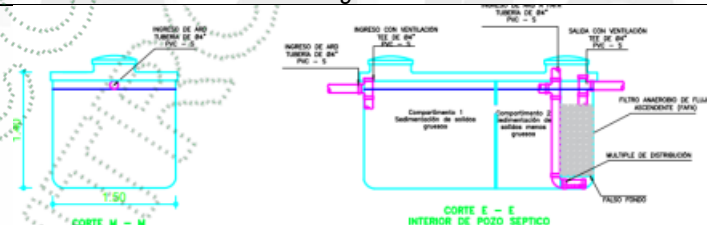
Descripción del sistema de pretratamiento:

1. STARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario:	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	58	6	10	14.7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa – zona de comedor	Se considerará un periodo de retención entre 2,5 min (150 seg) a 3 min (180 seg). Volumen: 300L. Largo: 1m Ancho: 0.5m					

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02



Tratamiento primario	Sedimentador	<table><tr><th colspan="3">Volumen de sedimentación</th></tr><tr><td>Tiempo de sedimentación calculado</td><td>días</td><td>0,61</td></tr><tr><td></td><td>horas</td><td>14,54</td></tr><tr><td>Tiempo de sedimentación adoptado (mínimo 0,2 si trata todas las aguas y 1 día si trata solo aguas de sanitarios)</td><td>días</td><td>0,6</td></tr><tr><td>Volumen de sedimentación</td><td>m3</td><td>0,6</td></tr></table> El tiempo de retención mínimo requerido es un (1) día. Volumen total: 1.7m3 Los dos compartimentos serán separados por un tabique divisorio, el cual tendrá una altura igual a la profundidad total del sistema, menos 3,0 cm como mínimo libre, para el paso de los gases entre un compartimiento y otro. Detalles para el diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales, pozo séptico. Geometría Se recomienda que la relación ancha/largo mínima sea 2:1 y la máxima de 4:1, también se recomienda un largo interno mínimo de 0,8 m. <table><tr><th colspan="3">DISEÑO CONSTRUCTIVO</th></tr><tr><th colspan="3">Altura o profundidad útil (hu)</th></tr><tr><th>Vol. en m³</th><th>hu mín</th><th>hu máx.</th></tr><tr><td>6</td><td>1,2</td><td>2,2</td></tr><tr><td>6 a 10</td><td>1,5</td><td>2,5</td></tr><tr><td>> 10</td><td>1,8</td><td>2,8</td></tr></table> Profundidad útil: 1.2m Área requerida: 1.4m Relación largo ancho: 2 Longitud primer compartimiento: 1.6m Longitud segundo compartimiento: 0.8m Eficiencia de remoción: 80%	Volumen de sedimentación			Tiempo de sedimentación calculado	días	0,61		horas	14,54	Tiempo de sedimentación adoptado (mínimo 0,2 si trata todas las aguas y 1 día si trata solo aguas de sanitarios)	días	0,6	Volumen de sedimentación	m3	0,6	DISEÑO CONSTRUCTIVO			Altura o profundidad útil (hu)			Vol. en m³	hu mín	hu máx.	6	1,2	2,2	6 a 10	1,5	2,5	> 10	1,8	2,8
		Volumen de sedimentación																																	
		Tiempo de sedimentación calculado	días	0,61																															
			horas	14,54																															
		Tiempo de sedimentación adoptado (mínimo 0,2 si trata todas las aguas y 1 día si trata solo aguas de sanitarios)	días	0,6																															
Volumen de sedimentación	m3	0,6																																	
DISEÑO CONSTRUCTIVO																																			
Altura o profundidad útil (hu)																																			
Vol. en m³	hu mín	hu máx.																																	
6	1,2	2,2																																	
6 a 10	1,5	2,5																																	
> 10	1,8	2,8																																	
Tratamiento secundario	F.A.F. A	Tiempo de retención hidráulico: 0.42diasd Volumen efectivo: 0.4 Volumen del tanque que contiene el filtro 0.6m3																																	
Tratamiento Terciario	NA	NA																																	
Manejo de Lodos	Gestor externo	Recolección por empresa encargada del manejo de residuos sólidos Actualmente los lodos son entregados a la PTAR de San Fernando																																	
Esquema																																			

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.005 I/S	Doméstico			Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	58.24	6	10	14.8	2164

- Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Sistema De Tratamiento- STARD	X		Aprobado por medio del ARTÍCULO SEGUNDO Resolución RE-04288-2024 del 24 de octubre de 2024
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV		X	Acogido por medio del ARTÍCULO TERCERO Resolución RE-04288- 2024 del 24 de octubre de 2024
Plan De Hidrocarburos		X	Acogido en el presente informe Técnico
Ocupación De Cauce			N.A
Plan de cierre y abandono	X		ARTÍCULO CUARTO Resolución RE-04288-2024 del 24 de octubre de 2024

- Se evidenció que en el informe técnico con radicado IT-07096-2024 del 19 de octubre de 2024, no se acogió el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas dentro de las recomendaciones. Dicho plan detalla las características y procesos relacionados con el uso, transporte interno y almacenamiento de estas sustancias, e incluye los planes estratégico, operativo e informativo, así como los protocolos y acciones para prevenir y mitigar emergencias. Por lo anterior, se acoge en el presente informe técnico.
- Se realizó una revisión documental, por medio de la cual se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04288-2024 del 24 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO. Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. Parágrafo segundo. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos. Parágrafo tercero. Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los			X		No se ha presentado evidencia a la corporación de esta obligación, sin embargo, aún cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04288-2024 del 24 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan					
ARTÍCULO QUINTO: 1. Realizar la caracterización bienal al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 2021 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”.			X		No se ha presentado evidencia a la corporación de esta obligación, sin embargo, aún cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.

Resolución RE-04288-2024 del 24 de octubre de 2024, 0 de 2.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad **AEROPARK RIONEGRO S.A.S**, con Nit 900591689-3, a través de su representante legal la señora **MARÍA PATRICIA CIFENTES HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.296, cuenta con **PERMISO DE VERTIMIENTOS** vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales ARD, otorgado mediante la Resolución **RE-04288-2024 del 24 de octubre de 2024**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-75360 y 020-75359, ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.
- La parte interesada, hasta la fecha, no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas; no obstante, aún dispone de tiempo para cumplirlas.
- Dado que el informe técnico IT-07096-2024 no se acogió el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas en sus recomendaciones, y considerando que Cumple con lo dispuesto en la Resolución 1209 de 2018, es factible acogerlo en el presente informe técnico.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. ibídem, establece que, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01452-2025 del 06 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04288-2024 del 24 de octubre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, de acuerdo a lo estipulado en el

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Informe Técnico con radicado IT-01452-2025 del 06 de marzo de 2025, debido a que, está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AEROPARK RIONEGRO S.A.S**, con Nit 900591689-3, a través de su representante legal la señora **MARÍA PATRICIA CIFUENTES HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.296, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Realizar la caracterización bienal al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

– Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 699 del 2021 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”.

2. *Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*

3. *Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.*

4. *Presente anexo al informe de caracterización anual, la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.*

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **AEROPARK RIONEGRO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARÍA PATRICIA CIFUENTES HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe seguir dando cumplimiento a todas las obligaciones adquiridas en la resolución RE-04288-2024 del 24 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **AEROPARK RIONEGRO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARÍA PATRICIA CIFUENTES HERNÁNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150444012

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 13/03/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02